



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

710

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 177

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE QUEJA, visible a folios 701 a 704.*

*ALEXANDRA POSSO A*  
ALEXANDRA POSSO ARAGON  
Profesional Universitario

Señora  
**JUEZ 3ª CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**  
**E. S. D.**



**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR  
PROMEDICO EN CONTRA DE JUAN CARLOS ÁLVAREZ  
CAMARGO Y CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN**  
**Rad. # 2015 - 160**

**Origen: JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL DE  
QUEJA CONTRA EL AUTO N° 3532 DEL 24 DE SEPTIEMBRE  
DE 2018 CONOCIDO POR ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE  
2018, CONFORME AL ART. 352 Y 353 DEL C.G.P.**

Obrando dentro del asunto de la referencia tal como soy conocido de autos, respetuosamente manifiesto a Usted Señora Juez, que dentro del termino de ley, interpongo el recurso de reposición y subsidiariamente el de queja, contra el Auto N° 3532 del 24 de septiembre de 2018 adverso a los intereses de mis mandantes, conforme lo dispone el art. 353 y 353 del C.G.P., toda vez que su Señoría, encontrándose advertida de que la Señora **ANGÉLICA LOPEZ GODOY**, en representación suya y de las **INMOBILIARIAS PENTHOUSE SAS** e **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS**, actuó de **MALA FE** en contra de los intereses patrimoniales de **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO** y **CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN**, prefirió eludir su responsabilidad de tomar una decisión que le obligaba como Juez, por asumir como cierto que por no ser competente para conocer de la comisión de los presuntos delitos anunciados en el escrito del 23 de mayo de 2018 –el recurso de reposición contra el auto que aprueba la

702  
2

*transferencia del título valor a favor de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS., que decidir por una suspensión temporal mientras que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DETERMINA SI EFECTIVAMENTE ANGELICA LOPEZ GODOY como mandataria de mis mandantes –tal como se observa de los CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA arrimados a este proceso, sí infringió lo ordenado en el art. 1274 del C. DE COMERCIO.*

*Cierto es Señora Juez, que el JUEZ de conocimiento no debe ni puede inmiscuirse en los negocios jurídicos realizados entre particulares, como lo es las transferencia de créditos hipotecarios. Pero, sí lo está –si al Juez se le da a conocer que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adelanta en contra de un sujeto procesal una determinada conducta contraria a la ley, como se le puso en conocimiento a su señoría, y que ocurre en el caso de ANGELICA LÓPEZ GODOY –que por ventura de este despacho, ella ahora goza de las mieles de ser cesinaria y adjudicataria de un 50% del bien inmueble bien adquirido por mis mandantes, y que están siendo despojados de su dominio, si esta situación no para por virtud de una decisión judicial.*

*Por supuesto Señora Juez, que entendemos con toda claridad que bajo este proceso no se encuentra el escenario para resolver los punibles de ANGÉLICA LÒPEZ GODOY, y que Usted no es la competente para conocer de estas conductas criminales a Usted anunciadas, por ser una Juez a quien se le ha encargado únicamente para ejecutar las Sentencias proferidas dentro de los PROCESOS CIVILES UNICAMENTE.*

*Como también tengo claro que a Usted se le informó mediante CERTIFICACIÓN que reposa en este expediente, que a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, GUILLERMO CANO VÉLEZ y al MONO JONNY se les está investigando penalmente por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la comisión de varios delitos presuntamente impuntables a ellos, todo soportado en documentos que reposan en originales a disposición del proceso investigativo conocido con el **SPOA 760016000193201723236** , siendo esta autoridad, la encargada*

finalmente de señalar las responsabilidades penales que le caben a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, por asumir de **MALA FE** la posición de acreedora y adjudictaria del bien inmueble con el que mis mandantes, pretendían de manera sana resolver su problema financiero con PROMEDICO.

Todo lo anterior, lejos de pensar que su mandataria –ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, en contravía de lo señalado en el **Art. 1274** del **C. de C. Co.**, una vez obtuvo los dineros suficientes del “MONO JONNY” ofertara ante PROMEDICO, no en nombre de JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO y CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN, para liberarlos de las deudas contraídas con esa entidad, –a quienes traicionó por ganarse una buena cantidad de dinero, sino que lo hizo en nombre de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS., de su propiedad, precisamente, para que este despacho, inocentemente, advirtiera que no se estaba transfiriendo tal crédito a su nombre, sino a nombre de otra persona.

Cuando resulta que la transferencia echa a nombre de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS., desde lo jurídico, todos los abogados sabemos que el resultado es el mismo, solo que en vez de señalarse que este entró al bolsillo izquierdo de su puntaón, lo hizo al del derecho, que es lo mismo. Y todo lo anterior, ocurrió a espaldas de sus verdaderos dueños, que igualmente tuvieron que soportar que su bien inmueble fuera ocupado por el MONO JONNY y su familia, como garantía del dinero por él entregado a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, para realizar esta transferencia. Que pesar que no se haya querido entender esta salvajada, repito, que es materia de investigación penal por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el juez natural.

Y entonces, Señora Juez, era claro que a Usted no se le pedía más que suspendiera este tramite procesal, puesto que si este proceso sigue su curso normal, a la velocidad de la luz, el proceso penal irá avanzando a baja velocidad, por lo que dichas decisiones no van a coincidir, y por ello, se pretendía su suspensión.

¿Cuál es el propósito de este recurso de reposición contra el auto N° 3532 conocido por estado del 11 de octubre de 2018, y al que subsidiariamente se interpone el de queja? Sencillamente, el que su Superior jerárquico me conceda el de apelación, en tanto que su despacho, teniendo la oportunidad de suspender este trámite, hasta que la FISCALÍA resolviera el tema que se infiere existe la comisión de varios delitos en contra de mis mandantes, no hizo nada, estando a su alcance como autoridad legítima del estado colombiano, para indicarle a la Fiscalía que ciertamente esperaba se investigaran los punibles, y tomara las decisiones del caso, pero, prefirió hacerse este despacho, la de las "gafas" para eludir su responsabilidad en la toma de una decisión justa.

Está lo suficientemente probado al interior de este proceso, pues son varios los indicios que demuestran que la conducta de ANGÉLICA LÓPEZ GODOY para hacerse acreedora de mis mandantes, ocupando la posición primogénita de PROMEDICO, y fue a través de acciones temerarias y de **MALA FE**, no de manera limpia, pero sí en complicidad de varias personas que le ayudaron hasta lograr ser la acreedora de mis mandantes, tal como lo reconoce este mismo despacho, de manera tibia, pues, de fondo no estudió una a una las pruebas o documentos esgrimidos, ni valoró todas las razones señaladas, por lo que faltó también motivación suficiente para resolver esta petición, o para que entendiera el por qué del recurso interpuesto contra la decisión de acceder a la transferencia del crédito.

Dejo así sustentado este recurso para que su Superior valore lo que corresponda, y tome la decisión que corresponda, permitiendo a mis mandantes que accedan a la administración de justicia de manera efectiva, y no se trunquen sus pretensiones, que no son otras que se haga justicia. En consecuencia, ruego a esta superioridad, sea revocada la aceptación de la transferencia por parte de PROMEDICO a favor de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS, mientras se resuelve el proceso investigativo que adelanta la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en contra de la Señora AGÉLICA LÓPEZ GODOY .

De la Señora Juez, respetuosamente;



**AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**  
**C.C. No. 82.360.955 de Tadó -Chocó**  
**T.P. No. 194.036 del C.S.J.**



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

711

FIJADO EN LISTA DE TRASLADO No. 177

*A las ocho 8:00 a.m., de hoy 25 de octubre de 2018, se fija en lugar visible de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencia y por el término de un (1) día, la lista con la constancia de conformidad al artículo 110 del Código General del Proceso.*

*A las ocho 8:00 a.m., del día siguiente al de esta fijación empiezan a correr en Secretaría, los tres (3) días de término de TRASLADO DEL RECURSO DE REPOSICION, visible a folios 705 a 709.*

*ALEXANDRA POSSO A*  
**ALEXANDRA POSSO ARAGON**  
Profesional Universitario

Señora

**JUEZ 3º CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION  
DE SENTENCIAS DE CALI**

**E. S. D.**

703  
X  
CORTE EJECUTIVA  
DEL CIRCUITO  
FECHA: 17 OCT 2018  
FOLIOS: 571  
9:12 PM  
L

**Ref: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO PROMOVIDO POR  
PROMEDICO EN CONTRA DE JUAN CARLOS ÁLVAREZ  
CAMARGO Y CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN  
Rad. # 2015 - 160**

**Origen: JUZGADO 3º CIVIL DEL CIRCUITO**

**Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL AUTO N°  
3566 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018 CONOCIDO POR  
ESTADO DEL 11 DE OCTUBRE DE 2018, TODA VEZ QUE SI  
BIEN ES CIERTO EL MISMO PIDE LA SUSPENSIÓN DE ESTE  
PROCESO CON FUNDAMENTO A UNA PREJUDICIALIDAD  
PENAL INVOCADA NO PARA ATACAR EL TÍTULO VALOR QUE  
YA CUENTA CON SENTENCIA EJECUTORIADA, PUES,  
CLARAMENTE SE SEÑALÓ QUE LA SUSPENSIÓN SE  
SOLICITA ANTE LOS GRAVES INDICIOS QUE INDICAN QUE  
LA TRANSFERENCIA DEL CRÉDITO OBEDECE A UN SIN  
NUMERO DE MANIOBRAS URDIDAS DE MALA FE POR LA  
ACTUAL ACREEDORA CESIONARIA QUE RECAE EN UNA  
UNA INMOBILIARIA CUYA REPRESENTANTE LEGAL Y DUEÑA  
DE LA MISMA ES LA PERSONA NATURAL ANGELICA LOPEZ  
GODOY RESPONSABLE DE TODOS LOS PERJUICIOS  
PATRIMONIALES OCASIONADOS A MIS MANDANTES.**

Obrando dentro del asunto de la referencia tal como soy conocido de autos, respetuosamente manifiesto a Usted Señora Juez, que dentro del termino de ley, interpongo el recurso de reposición contra el Auto N° 3566 del 24 de septiembre de 2018 adverso a los intereses de mis mandantes, conforme lo dispone el art. 353 y 353 del C.G.P., toda vez que su Señoría, encontrándose advertida de que la Señora **ANGÉLICA LOPEZ GODOY**, en representación suya y de las **INMOBILIARIAS PENTHOUSE SAS e INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS**, actuó de **MALA FE** en contra de los intereses patrimoniales de **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO y CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN**, prefirió eludir su responsabilidad de tomar una decisión que le obligaba como Juez, por asumir como cierto que por no ser competente para conocer de la comisión de los presuntos delitos anunciados en el escrito del 23 de mayo de 2018 –el recurso de reposición contra el auto que aprueba la transferencia del título valor a favor de la **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS.**, que decidir por una suspensión temporal mientras que la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, DETERMINA SI EFECTIVAMENTE ANGELICA LOPEZ GODOY** como mandataria de mis mandantes –tal como se observa de los **CONTRATOS DE PROMESA DE COMPRAVENTA** arrimados a este proceso, sí infringió lo ordenado en el art. 1274 del C. DE COMERCIO.

**Cierto es Señora Juez, que el JUEZ de conocimiento no debe ni puede inmiscuirse en los negocios jurídicos realizados entre particulares, como lo es las transferencia de créditos hipotecarios. Pero, sí lo está –si al Juez se le da a conocer que la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN adelanta en contra de un sujeto procesal una determinada conducta contraria a la ley, como se le puso en conocimiento a su señoría, y que ocurre en el caso de ANGELICA LÓPEZ GODOY –que por ventura de este despacho, ella ahora goza de las mieles de ser cesinaria y adjudicataria de un 50% del bien inmueble bien adquirido por mis mandantes, y que están siendo despojados de su dominio, si esta situación no para por virtud de una decisión judicial.**

*Por supuesto Señora Juez, que entendemos con toda claridad que bajo este proceso no se encuentra el escenario para resolver los punibles de ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, y que Usted no es la competente para conocer de estas conductas criminales a Usted anunciadas, por ser una Juez a quien se le ha encargado únicamente para ejecutar las Sentencias proferidas dentro de los PROCESOS CIVILES UNICAMENTE.*

*Como también tengo claro que a Usted se le informó mediante CERTIFICACIÓN que reposa en este expediente, que a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, GUILLERMO CANO VÉLEZ y al MONO JONNY se les está investigando penalmente por parte de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, por la comisión de varios delitos presuntamente impuntables a ellos, todo soportado en documentos que reposan en originales a disposición del proceso investigativo conocido con el **SPOA 760016000193201723236** , siendo esta autoridad, la encargada finalmente de señalar las responsabilidades penales que le caben a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, por asumir de **MALA FE** la posición de acreedora y adjudictaria del bien inmueble con el que mis mandantes, pretendían de manera sana resolver su problema financiero con PROMEDICO.*

*Todo lo anterior, lejos de pensar que su mandataria –ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, en contravía de lo señalado en el Art. 1274 del C. de C. Co., una vez obtuvo los dineros suficientes del “MONO JONNY” ofertara ante PROMEDICO, no en nombre de JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO y CARMEN ALICIA PARRA PINZÓN, para liberarlos de las deudas contraídas con esa entidad, –a quienes traicionó por ganarse una buena cantidad de dinero, sino que lo hizo en nombre de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS., de su propiedad, precisamente, para que este despacho, inocentemente, advirtiera que no se estaba transfiriendo tal crédito a su nombre, sino a nombre de otra persona.*

708

*Cuando resulta que la transferencia echa a nombre de la INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE SAS., desde lo jurídico, todos los abogados sabemos que el resultado es el mismo, solo que en vez de señalarse que este entró al bolsillo izquierdo de su puntaón, lo hizo al del derecho, que es lo mismo. Y todo lo anterior, ocurrió a espaldas de sus verdaderos dueños, que igualmente tuvieron que soportar que su bien inmueble fuera ocupado por el MONO JONNY y su familia, como garantía del dinero por él entregado a ANGÉLICA LÓPEZ GODOY, para realizar esta transferencia. Que pesar que no se haya querido entender esta salvajada, repito, que es materia de investigación penal por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, el juez natural.*

*Y entonces, Señora Juez, era claro que a Usted no se le pedía más que suspendiera este tramite procesal, puesto que si este proceso sigue su curso normal, a la velocidad de la luz, el proceso penal irá avanzando a baja velocidad, por lo que dichas decisiones no van a coincidir, y por ello, se pretendía su suspensión.*

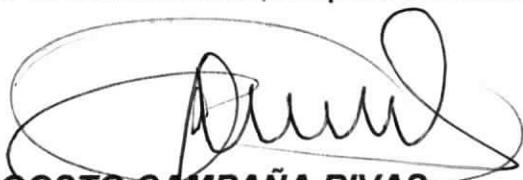
***ADEMÁS A LA DECISIÓN RECURRIDA, LE FALTA ENORME MOTIVACIÓN, Y NO LO DIGO POR LO QUE SEÑALE LA LEY, SINO ANTE LA GRAVEDAD DE LO QUE SE LE PLANTEA A ESTA AUTORIDAD, CON SUFICIENTES INDICIOS COMO PARA SUSPENDER ESTE TRAMITE, ANTES QUE PREMIAR A QUIEN NO SE MERECE NADA, SINO EL CASTIGO DEL ESTADO, PUESTO QUE COMO AUTORIDAD JUDICIAL ESTÁ OBLIGADA A DAR A CONOCER A LA JUSTICIA PENAL TANTO ARREBATO DE ANGÉLICA LÓPEZ G.***

¿Cuál es el propósito de este recurso de reposición contra el auto N° 3532 conocido por estado del 11 de octubre de 2018, y al que subsidiariamente se interpone el de queja? Sencillamente, el que su Superior jerárquico me conceda el de apelación, en tanto que su despacho, teniendo la oportunidad de suspender este tramite, hasta que la FISCALÍA resolviera el tema que se infiere existe la comisión de varios delitos en contra de mis mandantes, no hizo nada, estando a su alcance como autoridad legítima del estado colombiano, para indicarle a la Fiscalía que ciertamente esperaba se investigaran los punibles, y tomara las decisiones del caso, pero, prefirió hacerse este despacho, la de las "gafas" para eludir su responsabilidad en la toma de una decisión justa.

Está lo suficientemente probado al interior de este proceso, pues son varios los indicios que demuestran que la conducta de ANGÉLICA LÓPEZ GODOY para hacerse acreedora de mis mandantes **-abundante prueba documental que es materia de investigación por parte de la FISCALÍA**, ocupando la posición primogénita de PROMEDICO, y fue a través de acciones temerarias y de **MALA FE**, no de manera limpia, pero si en complicidad de varias personas que le ayudaron hasta lograr ser la acreedora de mis mandantes, tal como lo reconoce este mismo despacho, de manera tibia, pues, de fondo no estudió una a una las pruebas o documentos esgrimidos, ni valoró todas las razones señaladas, por lo que faltó también motivación suficiente para resolver esta petición, o para que entendiera el por qué del recurso interpuesto contra la decisión de acceder a la transferencia del crédito.

Dejo así sustentado este recurso para que su Señoría, valore de manera real y efectiva, lo que corresponda, y tome la decisión que permita a mis mandantes acceder a la administración de justicia de manera efectiva, y no se trunquen sus pretensiones, que no son otras que se haga justicia, y que para ello, se hace necesario, suspender este tramite judicial, mientras la FISCALÍA hace su trabajo, y decide sí efectivamente ANGÉLICA LÒPEZ GODOY obró o no de MALA FE, y no puede transferirse tal crédito a su favor, para que ocupe el lugar de PROMEDICO sea a su nombre o a nombre de una de sus INMOBILIARIAS, en contravía de lo ordenado en el **Art. 1274** del C. de Co.

De la Señora Juez, respetuosamente;



**AGOSTO CAMPAÑA RIVAS**  
**C.C. No. 82.360.955 de Tadó -Chocó**  
**T.P. No. 194.036 del C.S.J.**